

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: WILSON FERNANDO MEDINA MARIÑO
DEMANDADA: GLORIA AMPARO BOTERO GÓMEZ
UBICACIÓN: 05 PROCESOS DIGITALIZADOS VERBAL
RADICACIÓN: 76001400300520220074900
AUTO FIJA FECHA Y HORA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para dar continuidad a las actuaciones pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2204

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la demanda se dispondrá la citación de las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el párrafo del artículo 372 del CGP practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la norma en cita, Por estas breves razones, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - FÍJESE el día **veintisiete (27) de septiembre de 2023** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem. **Se les informa a las partes que el enunciado acto procesal será llevado a cabo de manera presencial en una sala de audiencias ubicada en la torre A, del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía**, previamente, se les comunicará a los intervinientes el número de la respectiva sala.

Teniendo de presente que la norma previamente citada impera el agotamiento de una audiencia única, se procede al decreto de pruebas en los siguientes términos:

I) PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** En la oportunidad procesal estímesese el valor probatorio de los documentos arrojados con la demanda.
- **TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer ante este despacho a:

-La Sra. CAROLINA CASTAÑO OLIVEROS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 67.028.418, correo electrónico: carolinacastano1@hotmail.com y Teléfono: 3108442596, para que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación con los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

- El Sr. VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3052388584, correo electrónico:

dandar_28@hotmail.com y Teléfono: 3052388584, para que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación con los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

Se advierte a la parte interesada que debe hacer comparecer a los aquí citados en los términos y condiciones señalados en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P

II) PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** En la oportunidad procesal estímesese el valor probatorio de los documentos arrimados con la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte del señor WILSON FERNANDO MEDINA MARIÑO en calidad de demandante.
- **TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer ante este despacho a los Sres. DURABIO RUBIANO CETINA, HÉCTOR LEONARDO PEÑA Y AURELIO AGUSTÍN LÓPEZ, domiciliados en la carrera 53 No. 14A – 47 de Cali, para que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación con los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial. Dicha persona, deberán ser citados por la parte en los términos y condiciones señalados en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.
- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Se deniega la ratificación solicitada, en tanto que la misma fue pedida respecto de “*todos los documentos emanados de terceros*” aportados con la demanda, sin individualizar a cuáles documentos se refería de manera concreta; lo que se traduce en una solicitud probatoria indeterminada, puesto que la misma debe ir estrechamente ligada con los principios de pertinencia y conducencia de la prueba, correspondiéndole a la parte y no al despacho, la carga de su individualización, máxime cuando se torna necesaria la identificación de quienes van a comparecer a efectos de citarlos para que rindan su testimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 149 DE HOY 28/08/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47132a35f92d19b5dfbaa9963925fc130b2d166513aa8359a27ee3674af6487**

Documento generado en 24/08/2023 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>